

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley que establece bases para la ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE REFORMA EL ARTICULO 2o. DE LA LEY QUE ESTABLECE BASES PARA LA EJECUCION EN MEXICO, POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma el Artículo 2o. de la Ley que establece bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, para quedar como sigue:

“Artículo 2o.—El Banco de México, S.A., hará las aportaciones de México correspondientes a la Sexta Reposición de Capital de la Asociación Internacional de Fomento hasta por la suma de 20,000,000 (veinte millones) de dólares de los Estados Unidos de América considerados al tipo de cambio vigente al 5 de octubre de 1979, la cual se adicionará a las suscripciones anteriores efectuadas hasta por la cantidad de 8,872,625 (ocho millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos veinticinco) dólares de los Estados Unidos de América.

Dichas aportaciones se harán en la forma siguiente:

a).—Una suscripción adicional de capital hasta por la cantidad de 48,050 (cuarenta y ocho

mil cincuenta) dólares de los Estados Unidos de América por concepto del mantenimiento del actual poder de voto relativo de México.

b).—Una suscripción adicional de capital hasta por la cantidad de 190,425 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco) dólares de los Estados Unidos de América por concepto del aumento en la participación relativa de los países en desarrollo; y

c).—Una contribución hasta por la cantidad de 19,761,525 (diecinueve millones setecientos sesenta y un mil quinientos veinticinco) dólares de los Estados Unidos de América”.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ejecutivo Federal para aceptar las enmiendas al Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 18 de diciembre de 1981.—
Marco Antonio Aguilar Cortés, D.P. —Blas Chumacero Sánchez, S.P. —Silvio Lagos Martínez, D.S. —Rafael Minor Franco, S.S. —Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. —José López Portillo.— Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.— Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.— Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.— Rúbrica.